

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

# Adecuación de capital con fines de solvencia (PBS 17): virtualidad en Solvencia II. Una perspectiva práctica.

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

#### Características específicas de Solvencia II

- ✓ Nuevo sistema de solvencia para las entidades aseguradoras orientado al riesgo
- ✓ Incluye <u>aspectos cuantitativos</u> (cuánto capital es necesario) <u>y cualitativos</u> (incluyendo gestión de capital) que influyen en el perfil de riesgo de la compañía
- ✓ Debe incentivar a las entidades a medir y gestionar adecuadamente sus riesgos
- ✓ Incorpora lecciones aprendidas de la crisis
- ✓ Impulsa la convergencia en la UE



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



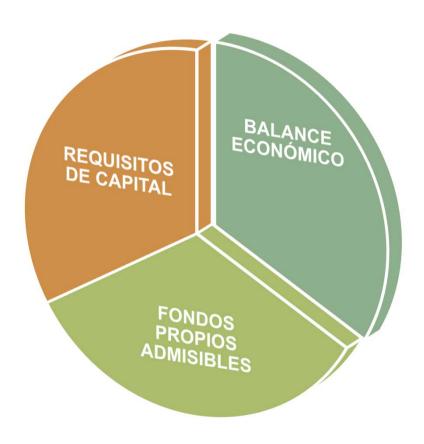
## ¿¿¿RESULTA SOLVENCIA II COHERENTE CON EL PBS 17???

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

17.1. El supervisor requiere que se utilice un <u>balance general total en la</u> <u>evaluación de la solvencia</u> para reconocer la interdependencia de los activos, pasivos, <u>requerimiento de capital regulatorio y recursos de capital</u>, y para requerir que los riesgos se reconozcan de manera apropiada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES





2) ¿CÓMO SE DISEÑA EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL REGULATORIO EN SOLVENCIA II?

3) ¿CUÁLES SON LOS RECURSOS DE CAPITAL (FONDOS PROPIOS) CONFORME A SOLVENCIA II?

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

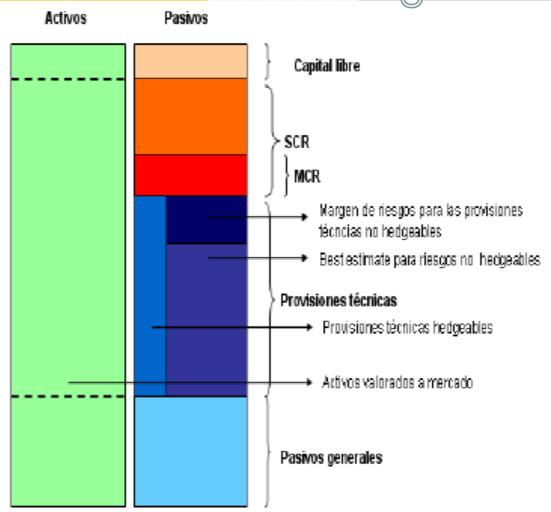
### 1) ¿EXISTE EL "BALANCE GENERAL TOTAL" EN SOLVENCIA II?

#### VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS (Artículo 75 Directiva 2009/138/CE).

- <u>Activos</u> importe por el cual podrían intercambiarse entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua (valor de mercado)
- <u>Pasivos</u> importe por el cual podrían transferirse, o liquidarse, entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua (valor de transferencia).
  - Al valorar los pasivos, no se realizará ajuste alguno para tener en cuenta la solvencia propia de la empresa de seguros o de reaseguros.
- Jerarquía valorativa
- > Reglas específicas

En línea con IAIS 17.1.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

## 2) ¿CÓMO SE DISEÑA EL REQUERIMIENTO DE CAPITAL REGULATORIO EN SOLVENCIA II?

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

17.2. El <u>supervisor establece requerimiento de capital regulatorio</u> a un nivel suficiente de modo que, en situaciones adversas, la aseguradora pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones hacia los asegurados cumplidas a medida que vencen, <u>y exige que todas las aseguradoras mantengan recursos de capital</u> para cumplir con los requerimientos de capital regulatorio.



### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE SEGURO DIRECTO Y DE REASEGURO Y SU EJERCICIO

CAPÍTULO VI Normas relativas a la valoración de activos y pasivos, las provisiones técnicas, los fondos propios, el capital de solvencia obligatorio, el capital mínimo obligatorio y las inversiones

SECCIÓN 4 Capital de solvencia obligatorio

En línea con IAIS 17.2.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

17.3. Los requerimientos de capital regulatorio incluyen niveles de control de solvencia que generan diferentes grados de intervención de parte del supervisor con la correspondiente urgencia y requiere coherencia entre los niveles de control de solvencia establecidos, y las acciones correctivas asociadas que pueden estar a disposición de la aseguradora y/o el supervisor.



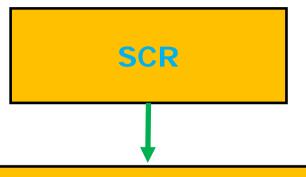
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

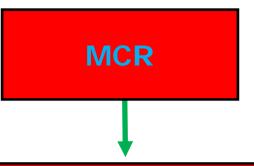
17.4. En el contexto de la evaluación de adecuación de capital de la entidad jurídica, los requerimientos de capital regulatorio establecen lo siguiente:

- un nivel de control de solvencia por encima del cual el supervisor no interviene con respecto a la adecuación de capital. Esto se denomina Requisito de capital prescripto (PCR por sus siglas en inglés). El PCR se define cuando los activos exceden las reservas técnicas y otros pasivos con un nivel específico de seguridad en un horizonte temporal determinado.
- un nivel de control de solvencia que, si se incumple, el supervisor podría invocar la aplicación de medidas más fuertes, en ausencia de las medidas correctivas apropiadas por parte de la entidad jurídica aseguradora. Esto se denomina Requisito de capital mínimo (MCR por sus siglas en inglés) y está sujeto a un cálculo de riesgo mínimo por debajo del cual ninguna aseguradora se considera viable para operar efectivamente.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



- Informar 3 meses
- Presentar un plan de recuperación 2 meses
- Adoptar medidas para restablecer o para reducir su perfil de riesgo 6 meses
- Excepcionalmente restringir disposición de los activos



- Informar 2 meses
- Presentar un plan financiación a corto plazo 1 mes
- Adoptar medidas para restablecer o para reducir su perfil de riesgo 3 meses
- Restringir disposición de los activos

En línea con IAIS 17.3. y 17.4.

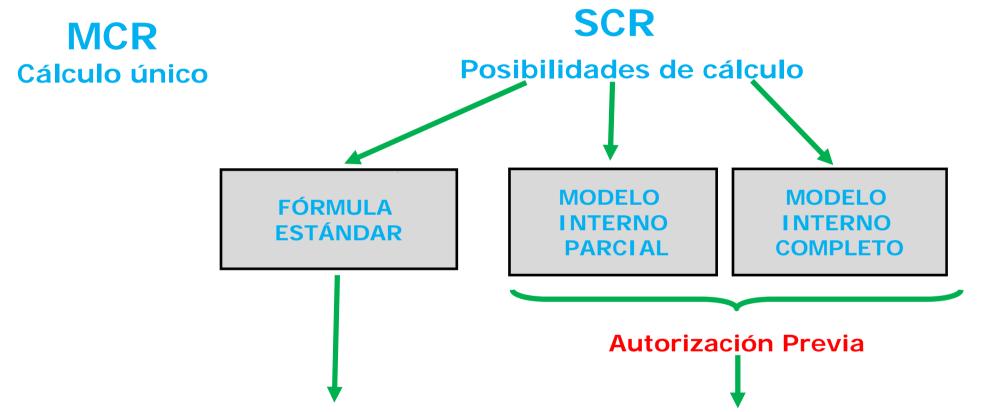
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

17.6. Los requerimientos de capital regulatorio se establecen en un <u>proceso</u> <u>abierto y transparente, y los objetivos de los requerimientos de capital regulatorio, y las bases sobre las cuales se determinan son explícitos. Al determinar los requerimientos de capital regulatorio, <u>el supervisor permite que exista un conjunto de otros métodos</u> estandarizados aprobados y, si corresponde, mejor adaptados, tal como el uso de modelos internos (parciales o completos).</u>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



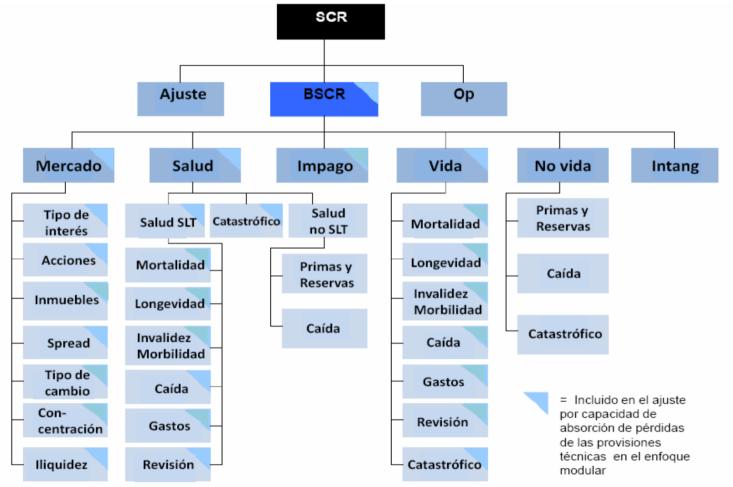
Se calibra con un objetivo de VaR 99.5% horizonte temporal un año

En línea con IAIS 17.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

17.7. El <u>supervisor considera todas las categorías de riesgos pertinentes e importantes</u> de las aseguradoras, y es explícito en cuanto al alcance de los riesgos, ya sea solo en las reservas técnicas, solo en los requerimientos de capital regulatorio o en ambos, así como en cuanto al alcance de los riesgos en cada uno de esos casos. El supervisor también es <u>explícito respecto de cómo los riesgos y la suma de ellos se reflejan en los requerimientos de capital regulatorio</u>.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



En línea con IAIS 17.7.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

#### **GESTIÓN DE RIESGOS**

 Deber de disponer de un sistema eficaz de gestión de riesgos, que comprenderá las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos, Integrado en la estructura organizativa existiendo políticas escritas.

#### AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS Y SOLVENCIA

- ✓ las necesidades globales de solvencia según el perfil de riesgo, los límites de tolerancia de riesgo aprobados y la estrategia de la entidad
- ✓ el cumplimiento continuo de los requisitos de capital y de provisiones técnicas
- ✓ el grado en que el perfil de riesgo se aparta de las hipótesis del SCR Parte integrante de la estrategia comercial. Se tendrá en cuenta de forma continua en las decisiones estratégicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y COMPETITIVIDAD

## 17.8. El <u>supervisor establece los criterios objetivos apropiados para el</u> <u>cálculo de requerimiento de capital regulatorio</u>, que subyacen a la calibración de un método estandarizado. (...)

#### Artículo 101.3. Directiva 2009/138/CE (Solvencia II):

El capital de solvencia obligatorio se calibrará de tal modo que se garantice que todos los riesgos cuantificables a los que una empresa de seguros o de reaseguros está expuesta se tengan en cuenta. Cubrirá las actividades existentes y las nuevas actividades que se espere realizar en los siguientes doce meses. En relación con la actividad existente, deberá cubrir exclusivamente las pérdidas inesperadas.

El capital de solvencia obligatorio será igual al valor en riesgo de los fondos propios básicos de una empresa de seguros o de reaseguros, con un nivel de confianza del 99,5 %, a un horizonte de un año.

#### En línea con IAIS 17.8.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17.9. Cualquier <u>variación en los requerimientos de capital regulatorio</u> impuestos por el supervisor se realiza dentro de un <u>marco transparente, es apropiada a la naturaleza, escala y complejidad según los criterios objetivo y solo se espera que sea requerida en determinadas circunstancias limitadas.</u>

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

#### **ADICIONES DE CAPITAL**

- Tras el proceso de supervisión
- Circunstancias excepcionales y decisión motivada
- •Supuestos:
- Perfil de riesgo se aparta significativamente de las hipótesis cálculo SCR fórmula general
- Perfil de riesgo se aparta significativamente de las hipótesis cálculo SCR del modelo interno completo o parcial
- ➤ Sistema de gobierno inadecuado
- •Revisado, al menos, una vez al año y se suprimirá cuando la empresa haya subsanado las deficiencias

En línea con IAIS 17.9.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

## 3) ¿CUÁLES SON LOS RECURSOS DE CAPITAL (FONDOS PROPIOS) CONFORME A SOLVENCIA II?

MINISTERIO DE ECONOMÍA

COMPETITIVIDAD

17.10. El <u>supervisor define el método para determinar los recursos de capital elegibles para cumplir con los requerimientos de capital regulatorio y su valor, de manera concordante con el método de balance general total con el propósito de evaluar la solvencia y teniendo en cuenta la calidad y adecuación de los elementos de capital.</u>

MINISTERIO

Y COMPETITIVIDAD

17.11. El supervisor establece los criterios para evaluar la calidad y la adecuación de los recursos de capital, teniendo en cuenta su capacidad para absorber las pérdidas sobre una base de empresa en funcionamiento o en liquidación.

#### ¿¿¿Qué relación tienen el SCR y los FFPP???

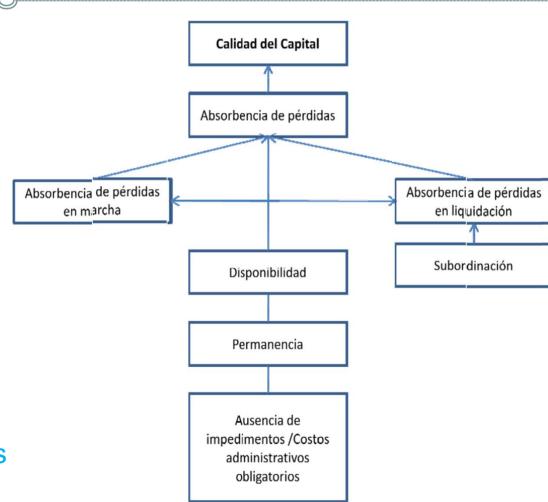
- Art. 100 Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) => Las entidades deben tener FFPP suficientes para cubrir el SCR.
- En SII los fondos propios se clasifican en tres niveles (tiers) dependiendo del cumplimiento de unas características y de que sean básicos o complementarios

En línea con IAIS 17.11.32

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Criterios de clasificación (Art. 93 Directiva 2009/138/CE):
- √ 93.1.a) Capacidad para absorber pérdidas permanentemente
- √ 93.1.b) Subordinación total en caso de liquidación
- √ 93.2 Duración ilimitada o suficiente
- √ 93.2 Sin requisitos o incentivos para reembolso del nominal
- √ 93.2 Ausencia de gastos fijos obligatorios
- √ 93.2 Ausencia de cargas o compromisos

En línea con IAIS 17.11.7.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

#### FFPP=FFPP BÁSICOS+FFPP COMPLEMENTARIOS

#### **BÁSICOS**

- ✓ Excedente de activos sobre pasivos
- ✓ Pasivos subordinados
- ✓ Deducciones: acciones propias y otros elementos que no representen fondos propios.
- ✓ Computan para cobertura del capital de solvencia obligatorio (SCR) y del capital mínimo obligatorio (MCR).

#### **COMPLEMENTARIOS**

- ✓ Otros elementos útiles para absorber pérdidas.
- ✓ Autorización previa DGSFP de importe y método determinación.
- ✓ Sólo computan para cobertura del capital de solvencia obligatorio (SCR), no para cobertura del capital mínimo obligatorio (MCR).

En línea con IAIS 17.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

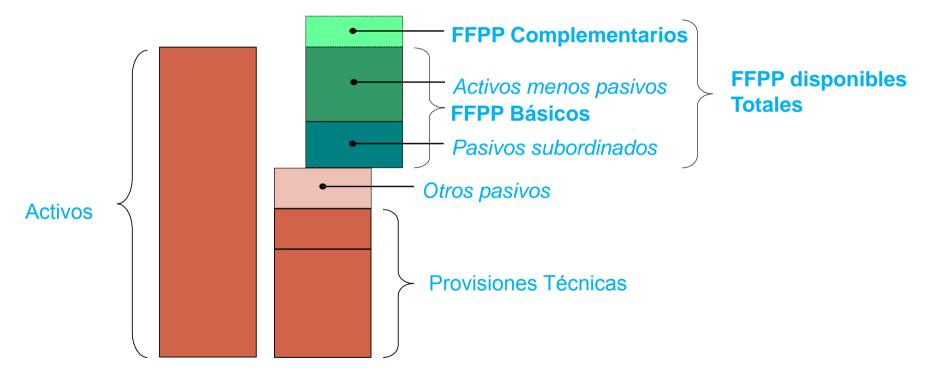
#### **COMPLEMENTARIOS:**

La autorización del importe se basará en:

- 1.- LA CONTRAPARTE:
  - 1.A.- Capacidad de pago
    - 1.A.1.- Riesgo de impago
    - 1.A.2.- Riesgo de retraso
  - 1.B.- Disposición al pago
- 2.- RECUPERABILIDAD DE LOS FONDOS
- 3.- INFORMACIÓN SOBRE RESULTADO SOLICITUDES ANTERIORES

En línea con IAIS 17.11.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES



En línea con IAIS 17.10. y 17.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

SCR

Nivel 1

Mínimo 50% (del cual

Máximo 20% subord.)

Nivel 2 Básicos y

**Complementarios** 

Nivel 3: B y C

Máximo 15%

**MCR** 

Nivel 1

Mínimo 80%

**Nivel 2 Básicos** 

En línea con IAIS 17.11.35.

## ¿¿¿RESULTA SOLVENCIA II COHERENTE CON EL PBS 17???





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES





#### **iiiMUCHAS GRACIAS!!!**



francisco.carrasco@mineco.es